



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

CDE. EXPTE. N° MED-E-2222-2026

USHUAIA, 2 de febrero de 2026

A la DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS NACIONALES - M.ED.

Sra. Andrea ABDALA

S/_D

Vienen a esta Dirección Legal de Contrataciones y Compras (D.L.C.yC.) las actuaciones caratuladas: **"SOLICITUD DE COMPRA DE INSUMOS DE LIBRERÍA PROGRAMA N° 29 – GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD, PROGRAMA N° 29 – FORTALECIMIENTO EDUCATIVO y PROGRAMA N° 29 – PLAN FINES.- SPI-MED"**, mediante las cuales se tramita la adquisición de productos alimentarios en el marco del Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo aprobado mediante la Resolución MED N°3817/25, a efectos de tomar intervención en el marco de lo establecido en la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo I Capítulo I Apartado b. Punto 4.

I - ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones inician con copia de la RESOL-2025-352-APN-SE#MCH, RESOL-2025-351- APN-SE#MCH y RESOLUCIÓN M.ED. N° 3817 /2025.

A continuación, con fecha 10 de diciembre de 2025 la Subsecretaría de Promoción de Derechos dependiente de este Ministerio de Educación solicita presupuesto de diversos insumos de librería y textil.

A orden 12 obra presupuesto de referencia emitido por ZAS3 S.A.S.

Mediante Nota N°604/2026 Letra: M.ED. (S.P.I) de fecha 27 de enero de 2026 la Subsecretaría de Promoción de Derechos solicita autorización para la compra de diversos insumos de librería y textil por la suma total de \$3.787.500,00 PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100.

Posteriormente, por Nota N° 633/2026.- Letra: U.M. - M.ED. de fecha 29 de enero de 2026 tomó intervención el Ministro de Educación a fin de autorizar la continuidad del trámite administrativo de marras.



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

A orden 18, obra encuadre legal dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18°, inciso I), N° 1150 y N° 1580, los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, N° 565/23 - Anexo II y N° 32/2026, Resolución OPC N° 17/2021 Anexo I, Capítulo I, inciso b, y N° 58/21 y Resolución M.E. N° 1120/2024, afectando el presente gasto al CJUO 1-10-03 – UGG 037, UGC EDU037 – RAF 514 – FINANCIAMIENTO 81 Red de Formación Docente Continua.

A orden, 19 obra detalle de nota de pedido. Mientras a orden 20 consta volante de imputación preventiva.

Mediante DISPOSICIÓN D.G.A.F. N° 00002/2026 la Directora General de Administración Financiera autorizó el llamado a la Contratación Directa N° 02/26 - RAF 514, referente a la compra de insumos de librería para favorecer el fortalecimiento de los aprendizajes y generar redes territoriales que permitan detectar y acompañar a estudiantes en riesgo de desvinculación escolar, en los términos establecidos en el artículo 18, inciso I) de la Ley Provincial 1015.

A continuación constan comprobantes de invitación a diversos proveedores del rubro como así también publicación en el sitio web oficial.

Por NOTA-DGCN-24-2026 de fecha 30 de enero de 2026 desde Compras y Contrataciones de la Dirección General de Cuentas Nacionales se informó que vencido el plazo establecido en el Formulario de Cotización, no se recibió propuesta por parte de las firmas invitadas a cotizar, ello previo a finalizar el día y la hora límite de Recepción de Ofertas ocurrida el día 30 de enero de 2026 a las 11:00 horas.

A continuación por Nota N°453/2026 Letra: M.ED. (S.P.I) de fecha 30 de enero de 2026 tomó una nueva intervención la Subsecretaria de Promoción de Derechos a fin de informar que el presente pedido reviste de carácter improrrogable y debe dársele tratamiento urgente, ya que los insumos solicitados son de gran necesidad para el normal funcionamiento y cierre del Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo aprobado mediante la Resolución MED N°3817/25, los cuales deben ser entregados el día miércoles 4 de febrero del 2026.

En este estado se remiten las actuaciones.

II - ALCANCE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

De manera preliminar, cabe aclarar que esta Dirección Legal se limita emitir una opinión jurídica no vinculante.



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

Ello así, en tanto la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) ha señalado: *“Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que solo posee la fuerza diamante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo”*. (v. Dict 200:133; 234:565)

Además, este servicio jurídico restringe su opinión a la documentación obrante en las presentes actuaciones, y no se expide respecto de cuestiones técnicas, económicas, o de oportunidad, merito o conveniencia.

En este sentido se pronunció reiteradamente la PTN al manifestar: *“La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia”*. (conf. Dict.230:155)

En esta senda, el organismo mencionado también ha sostenido que su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto. (v. Dict.244:466, 301:185)

III - ANÁLISIS:

Considerando lo asentado en el apartado precedente, vale señalar que el estudio del presente dictamen se limita al análisis de la viabilidad de los extremos indicados por el procedimiento seleccionado, en el caso que nos ocupa la Contratación Directa conforme lo establece el Artículo 18, Inciso b) de la Ley Provincial 1015.

Aclarado lo anterior, vale comenzar señalando que conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de dicha ley, si ello fuere procedente.

Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable en materia de contrataciones públicas para el sector público provincial, está dado por la Ley Provincial 1015 y las disposiciones reglamentarias del Decreto Provincial N° 674/11, cuya vigencia se encuentra establecida por el Artículo 72 de la ley provincial mencionada y la Resolución O.P.C. N° 17/21 y N° 58/21.



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

En este orden, el Artículo 7° de la ley, establece que las contrataciones se regirán por las disposiciones de esa ley, su reglamentación, las normas dictadas en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

Por su parte, el Artículo 14¹ dispone que la regla general para la selección del contratista será la licitación pública o concurso público.

Sin embargo, habilita la utilización de otros procedimientos de excepción, que ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto contratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona, los cuales serán procedentes en los casos previstos de manera expresa, en el Artículo 18 de la ley.

Así, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el Inciso b) del Artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015: *“La contratación directa es un procedimiento de selección simplificada que será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo con la reglamentación que se dicte a tal efecto, solo en los siguientes casos: (. . .) b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio;”*.

De ello resulta, que su procedencia es de carácter restrictivo.

Por su parte, y como ya se aludiera más arriba, el Artículo 72 de la ley en análisis, dispone que hasta tanto se dicte el reglamento de la presente, regirá el Decreto provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial 6 de Contabilidad en su Capítulo II, Título III y sus modificatorios, el Decreto provincial N° 1505/02 reglamentario de la Ley territorial 6 de Contabilidad en su Capítulo V, los Decretos Jurisdiccionales y las resoluciones de Contaduría General y Subsecretaría de Hacienda y Contrataciones vigentes, que no se le opongan.

Acorde con ello, el Decreto Provincial N° 674/11, en su Artículo 26 Inciso 3) Punto c) establece: *“Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque. (. . .) c) El acto administrativo que disponga la contratación en forma directa*

¹ Artículo 14.- Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público. La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley.



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

deberá fundarse en dictámenes o informes técnicos previos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos de excepción que habilitan esta forma de contratación”.

A su vez, la O.P.C. órgano rector del sistema de compras y contrataciones, creado con carácter desconcentrado a través del artículo 8° de la Ley Provincial 1015, ha emitido la Resolución O.P.C. N° 17/21, mediante la cual se aprueba el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial No Financiero, y establece en el título Consideraciones Generales, que la Contratación Directa por Adjudicación Simple, consistente en la contratación con un único proveedor cuando las particularidades de la misma lo justifiquen, resulta de aplicación ante el supuesto de excepción previstos en el Artículo 18 Incisos b) entre otros; lo que no obsta que se tramite una compulsa abreviada.

Conforme el plexo normativo expuesto, en el caso que se encuentren acreditados los extremos exigidos por la norma, no habría obstáculos para que las presentes actuaciones sean tramitadas a través del procedimiento de excepción.

A este respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) tiene dicho que el requisito de la urgencia para la contratación directa debe ir plenamente acreditado mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podrá desvirtuar el sentido de la norma impuesta en defensa del interés del Estado: de otro modo podría darse por supuesta una situación de urgencia inexistente, generalizándose así un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y aplicación restrictiva. (v. Dict. 89:106; 198:178; 211:155)

Calificada doctrina², también sostiene: “... *la configuración de la urgencia es una situación que no puede quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva del funcionario, quien, con su solo juicio, podría, así, dejar habilitada la excepción.*”

La urgencia, pues, sea que se la valore como un supuesto generador de discrecionalidad o que se la considere como un concepto jurídico indeterminado, requiere, necesariamente, de circunstancias objetivamente verificables por informe técnico serio y previos a la contratación. Un contrato celebrado directamente con sustento en la urgencia, sin que esta aparezca debidamente justificada del modo antes indicado, adolecerá, por ende, de nulidad absoluta e insanable”.

Por otro lado, aquella Procuración también ha manifestado que la urgencia a la que aluden las normas de contrataciones administrativas como habilitante de la contratación directa, se da sólo

² COMADIRA Julio Rodolfo “La Licitación Pública Nociones. Principios. Cuestiones”, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2010.



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

en aquellos casos en que resulta imposible la licitación, pues la premura de lograr el objeto del contrato no da lugar a los trámites de la subasta, no se trata de una urgencia abstracta, general o común, sino que el apremio debe ser concreto, inmediato y de una naturaleza tal que impida la satisfacción del interés público en tiempo oportuno que no sea por vía de la contratación directa; pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría daños mayores al interés público que los que ocasionaría la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad, en cuyo resguardo se halla también comprometido ese mismo interés. (conf. Dict. 89:260; 236:695; 238:560; 251:751; 257:12)

Por todo ello, resulta oportuna hacer mención que la urgencia refiere a una necesidad apremiante y objetiva que impida el normal y oportuno cumplimiento de las actividades de la jurisdicción contratante. Así, para llevar adelante el procedimiento de urgencia se requiere de la acreditación de los presupuestos fácticos que lo habiliten.

Ahora bien, efectuado el desarrollo que antecede, respecto de la normativa aplicable al caso, debemos adentrarnos en el análisis de la documentación incorporada.

En cuanto a los fundamentos presentados respecto del procedimiento seleccionado, han sido expuestos por la Subsecretaría de Promoción de Derechos a través de la Nota N°453/2026 Letra: M.ED. (S.P.I) de fecha 30 de enero de 2026, manifestando: *“El presente requerimiento es en el marco del Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo aprobado mediante la Resolución MED N°3817/25. El Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo surge como una política educativa prioritaria orientada a garantizar el derecho a aprender y la continuidad pedagógica de las y los estudiantes que requieren fortalecer sus vínculos con los saberes escolares. El mencionado Programa se concibe como un tiempo pedagógico complementario, diseñado para brindar acompañamiento intensivo y acciones integrales que fortalezcan las trayectorias educativas, especialmente en contextos de vulnerabilidad socioeducativa, donde los espacios de contención escolar se ven interrumpidos. Los propósitos centrales del programa son propiciar espacios seguros de continuidad lúdico-pedagógica, favorecer el fortalecimiento de los aprendizajes y generar redes territoriales que permitan detectar y acompañar a estudiantes en riesgo de desvinculación escolar. Durante el receso de verano, muchas infancias y adolescencias ven interrumpidos los espacios pedagógicos, recreativos y de contención que la escuela brinda durante el Ciclo Lectivo. Por ello, se propone la implementación de espacios socioeducativos y pedagógicos donde el aprendizaje, la creatividad, el juego y los vínculos se revaloricen como ejes centrales del desarrollo integral. (...) Por lo cual este pedido reviste de carácter improrrogable y debe dársele tratamiento urgente, ya que los insumos solicitados son de gran necesidad para el*



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

normal funcionamiento y cierre del programa que se ha detallado, los cuales deben ser entregados el día miércoles 4 de febrero del 2026."

En vista de los argumentos mencionados, bajo el supuesto de que el evento resulte ser improrrogable, se advierte que el servicio que se pretende contratar debe estar disponible el día 4 de febrero de 2026 en la ciudad de Rio Grande y, por lo que no se contaría con tiempo útil para llevar adelante el procedimiento, que de acuerdo al monto involucrado y lo establecido en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Dto. Pcial. N° 188/23 y su modificatorio Dto. Pcial. N° 0565/23) hubiera tenido que llevarse adelante, toda vez que los tiempos y las demoras contingentes que podría acarrear, vulnerarían el normal y oportuno cumplimiento de las actividades propuestas por la cartera.

En esta línea argumental, también vale hacer hincapié en los tiempos de realización de una Contratación Directa por Compulsión Abreviada, establecidos como metas de calidad por parte de la O.P.C. en el Capítulo III de la Resolución O.P.C. N° 17/21, los que, desde el inicio hasta la contratación del servicio se estimaron en 13 días hábiles, lo que no hace más que fortalecer lo arriba mencionado.

Empero, esta asesoría entiende existiendo un cronograma previamente establecido mediante la RESOLUCIÓN M.ED. N° 3817 /2025 no resulta posible postergar el evento, por lo que podríamos afirmar que el procedimiento simplificado resulta ser el medio más idóneo para procurar satisfacer el requerimiento formulado. Más aún, si tenemos presente que quedó desierta por falta de oferentes la Contratación Directa N° 02/26 RAF 514 por la que se pretendía adquirir los insumos alimenticios en cuestión.

IV - CONCLUSIÓN:

En virtud del desarrollo que antecede, considerando los elementos de juicio incorporados a las presentes actuaciones esta asesoría entiende que estarían acreditados los presupuestos que hacen viable llevar adelante una Contratación Directa por Adjudicación Simple.

Emitida la opinión que antecede, se remiten las actuaciones.

DICTAMEN D.L.C.yC. (M.ED.) N° 2/2026.-

RD

